



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACION N°037-2022-SIS-FISSAL/OA

Lima, 24 de noviembre de 2022

VISTOS: El Memorando N° 742-2022-SIS-FISSAL/DICOE de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL; el Informe N°0264-2022-SIS-FISSAL/OA-RRHH con Proveído N°0396-2022-SIS-FISSAL/OA de la Oficina de Administración; y, el Informe N°134-2022-SIS/FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 134-2022-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en adelante régimen CAS, reconoce al trabajador entre otros derechos, las licencias; así, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N°29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a “Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”;

Que, en tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (por ejemplo, sea el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen de la actividad privada);

Que, además, la Ley N° 31131 a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS;

Que, por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia;

Que, el Reglamento del Régimen de Trabajo del personal contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el Fondo Intangible Solidario de Salud, señala en su numeral 39.2 sobre Licencia Sin Goce de Remuneraciones que: “Por Motivos Particulares o capacitación no oficializada: Se podrá conceder de 2 hasta noventa (90) días, pudiendo otorgarse hasta tres (3) oportunidades dentro de un ejercicio presupuestal, dependiendo de las necesidades del servicio. El servidor formulará su pedido por escrito al Superior Jerárquico, quién luego de expresar su opinión por escrito, lo derivará al área de Recursos Humanos de la Oficina de administración, que determinará su factibilidad y lo remitirá a la Jefatura del FISSAL para su aprobación. La sola presentación de la solicitud del permiso no da derecho al goce del mismo”;

Que, por su parte el artículo 192 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estipula que: “La suspensión del servicio civil, debidamente sustentada, se declara mediante resolución administrativa del responsable de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, en la que se consigna la causal y la fecha en que se hace efectiva.”

Que, en el presente caso, se tiene que la servidora Yanina Ttito Fernandez Baca, mediante





MINISTERIO DE SALUD



Carta N°001-2022-YTFB de fecha 05 de octubre de 2022, aclarada a través de la Nota Informativa N° 042-2022-SIS-FISSAL/DICOE-YTFB de fecha 16 de noviembre de 2022, solicita Licencia sin goce de haber por motivos personales, por el período comprendido entre el 19 al 31 de diciembre de 2022;

Que, la servidora Yanina Tito Fernandez Baca, presta servicios en la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo en el cargo de Profesional Médico de Evaluación de las Prestaciones de Alto Costo, con Contrato Administrativo de Servicio N°007-2021-SIS-FISSAL, desde el 23 de febrero de 2021 hasta la fecha;

Que, a través del Memorando N°742-2022-SIS-FISSAL/DICOE el Director Ejecutivo de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL, en su condición de jefe inmediato de la referida servidora, autoriza la licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales en el período solicitado;

Que, en consecuencia, estando a las normas citadas, y solicitud de licencia sin goce de haber por el período de trece días calendarios, comprendido del 19 al 31 diciembre de 2022, corresponde acceder lo solicitado por la servidora Yanina Tito Fernandez Baca, por encontrarse acorde a la normativa antes invocada;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, modificada por Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR Licencia sin goce de haber por motivos particulares, a favor de la servidora Yanina Tito Fernandez Baca, quien presta servicios en la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo en el cargo de Profesional Médico de Evaluación de las Prestaciones de Alto Costo, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por el período de trece días calendarios, comprendido del 19 al 31 diciembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora mencionada en el artículo precedente a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Coordinación de Recursos Humanos se implemente lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese;

Documento Firmado Digitalmente por:

CPC EDGAR RICARDO HUACHUA AGUIRRE
Director Ejecutivo de Administración
Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL

Expediente: ADM07300-2022

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=6yQ02zx4LrQ=>

